

4

Quito, D.M., martes 15 de abril de 2014

Señor Ingeniero
Carlos Coello
GERENTE GENERAL
Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A.
Presente.-

Señor Gerente,

Las afirmaciones referentes al financiamiento de la organización que represento, establecidas en una nota difundida la noche del 3 de abril de 2014 por el medio de comunicación que usted dirige, son infundadas y, tienen como finalidad desacreditar nuestro trabajo como defensores de derechos humanos y criminalizar las labores de protección y promoción del derecho a la libertad de expresión que realizamos diariamente.

Estas aseveraciones, además de ser falsas y no estar respaldadas por prueba alguna, constituyen un mecanismo de hostigamiento y presión a quienes, desde la sociedad civil nos dedicamos a la protección y promoción de los derechos humanos. Afirmaciones de este tipo y su difusión merman nuestro derecho a la honra, así como la credibilidad de la que gozamos frente a la ciudadanía, además de exponernos a posibles actos de violencia por parte de ciertos sectores de la población.

La jurisprudencia nacional reciente en materia de libertad de expresión y derecho a réplica, ha sido enfática en ordenar a los medios de comunicación a conceder espacios para que, quienes se sientan perjudicados por la información vertida en sus programas o páginas puedan ejercer su derecho a la réplica, aún cuando la información controvertida no sea de autoría del medio sino simplemente una reproducción de información emitida por terceros. Al tratarse de información publicada en medios impresos obtenida de terceras fuentes, el Juzgado Vigésimo Primero de Pichincha, en sentencia emitida el 12 de noviembre de 2012, señaló, *inter alia*:

" (...) En todo caso, si el Diario poseía fundamento jurídico válido que le impedía rectificar [la información publicada] en función de los derechos de propiedad intelectual de [el autor original o fuente de la información] la manera en la que podía garantizar los derechos del Estado [accionante] hubiera sido publicar la información remitida por [éste] (...)".

¹ Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha. Causa N° 1410. Acción de Protección. Oscar Pico Solórzano contra Francisco Vivanco. Sentencia de 12 de noviembre de 2012.

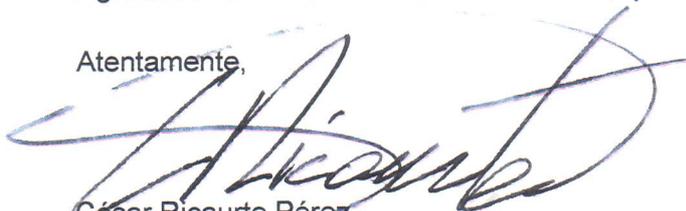
TC
CADENA ECUATORIANA
DE TELEVISIÓN C.A.
Jenny Páez
17.4.2014
ghc

El precedente sentado por esta decisión judicial ordena que el derecho de respuesta debe concederse aun cuando la información controvertida era de autoría de una tercera persona, pues lo relevante no está en desmentir los hechos objeto de la publicación, sino, permitir que la persona que se sienta aludida por éstas tenga la oportunidad de brindar a la ciudadanía su versión de los hechos, de tal suerte que la ciudadanía tenga la oportunidad de sopesar ambas versiones y así poder construir una opinión propia al respecto de ciertos asuntos de interés público.

En virtud de lo expuesto y en base a lo establecido en el artículo 66, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, solicitamos a usted un espacio, en el medio que dirige de igual tamaño y en la misma sección en donde fue publicada la precipitada noticia, con el fin de que podamos exponer a la ciudadanía nuestra posición frente a estas afirmaciones a manera de rectificación y réplica

Agradeciéndole de antemano su atención, quedo a la espera de su respuesta.

Atentamente,



César Ricaurte Pérez.
Director Ejecutivo
FUNDAMEDIOS